



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL ALA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 28 de noviembre de 2019, sobre crédito extraordinario, financiado con cargo a mayores ingresos y transferencias de crédito, como sigue a continuación:

01/2019

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
942/461	Transf. Diputación		20.000,00
920/620	Obras Plan	20.000,00	
	TOTALES	20.000,00	20.000,00

02/2019

Altas en partidas de ingresos

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
461	Subvención Diputación	9.964,35
544	Aprovechamientos forestal	104.620,31
	TOTAL INGRESOS	114.584,66

Altas en partidas de Gastos

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cred. inicial</i>	<i>Supl. de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
920/120	Ret. Básicas	2.056,68	100,00	2.156,68
920/131	Ret. Pers. Tem	0	640,32	640,32
221/160	Seg. Social	1.286,04	389,49	1.675,53
920/212	Reparaciones	500,00	7000,00	7.500,00
920/220	G. Oficina	800,00	800,00	1.600,00
920/221	Suministros	4.900,00	3.500,00	8.400,00
920/22609	Act. Culturales	6.600,00	2.800,00	9.400,00
920/22699	G. diversos	100,00	1.000,00	1.100,00
920/227	Trab. Otras empresas	4.600,00	4.353,35	8.953,35
920/620	Obras plan	0	94.001,50	94.001,50
	TOTAL	20.842,72	114.584,66	135.427,38

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:



a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villar del Ala, 9 de enero de 2020.– El Alcalde, Miguel Ángel Arancón Gutiérrez. 49

BOPSO-7-20012020